



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 06-03-2024

ESTADO No. 032

RG.	PONENTE	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE	F. ACTUACIÓN	ACTUACIÓN
1	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	25000-23-42-000-2013-00252-00	BENJAMIN HERNANDEZ RODRIGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	05/03/202	AUTO RECONOCE PERSONERIA

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION  
SEGUNDA  
SUB-SECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXPEDIENTE No. 2013-0252**

Una vez desarchivado el expediente, ingresa al Despacho con solicitud de reconocimiento de personería por parte del abogado Juan Fernando Granados Toro, para actuar como apoderado del señor Benjamín Hernández Rodríguez.

En lo que respecta a los poderes, recordemos que el artículo 74 del Código General del Proceso, dispone:

***ARTÍCULO 74. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (Resaltado fuera del teto)*

Así las cosas, como al folio 278 y vlto., obra poder especial otorgado por el señor Benjamín Hernández Rodríguez, a favor del Abogado Juan Fernando Granados Toro.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

Se reconoce personería al Dr. **Juan Fernando Granados Toro**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.870.592, portador de la T.P. No. 114.233 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido para tales efectos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**SAMUEL JOSE RAMÍREZ POVEDA**  
**Magistrado**

*La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del C.P.A.C.A.*

NG